



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	FREDDY ARCÁNGEL ACHURY ACHURY
Demandada:	LAURA ALEJANDRA ACHURY MARTÍNEZ
Radicado:	2023-00339
Providencia:	Auto No. 3823
Decisión:	Corrige nombre -Not conducta concluyente - Traslado - Requiere

Ingresan las diligencias al Despacho con notificación electrónica de la demandada y excepciones previas; sin embargo, previo a resolver los medios exceptivos propuestos y el acto de notificación, se evidencia que por un error involuntario se indicó en el auto admisorio de la demanda como nombre de la demandada LAURA ALEJANDRA MARTÍNEZ ACHURY y que la partes eran LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA y ANDRÉS FELIPE VALBUENA LEÓN, siendo lo correcto FREDDY ARCÁNGEL ACHURY ACHURY y LAURA ALEJANDRA ACHURY MARTÍNEZ, situación que afecta el inicio de la cuerda procesal y la posterior integración del contradictorio, al no tener claridad dentro del proceso sobre la identificación plena de las personas que deben intervenir en el mismo.

Por tal razón, resulta necesario hacer la corrección de oficio por así autorizarlo el artículo 286 del Código General del Proceso, al cometerse errores en las palabras o cambio de estas, del auto admisorio de demanda en el presente proveído, el cual hace parte integral de aquel.

Así las cosas, ante la corrección del auto admisorio y con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad corrigiendo el inicio de la cuerda procesal, no se puede tener en cuenta los actos de notificaciones desplegados por el demandante, ya que el auto admisorio junto con su corrección deben ser notificados a la parte demandada de manera personal, siendo certero ordenar nuevamente la notificación en este momento, si no fuera por la participación de la demandada a través de apoderado judicial, quien presentó escrito de excepciones previas, sin ser presentadas en la forma establecida en el inciso 7° del art. 391 del CGP.

Por lo cual, con base en la participación del extremo pasivo se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, corriéndole el término del traslado para que contesté la demanda.

De otro lado, ante la falencia advertida por la demandada, se ordenará al actor allegar el poder corregido con los apellidos de la demandada en debida forma.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, **dispone**:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio del 02 de junio de 2023, el cual quedará así:

“... se observa proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, presentado por FREDDY ARCÁNGEL ACHURY ACHURY, en contra de LAURA ALEJANDRA ACHURY MARTÍNEZ.

(...)

1.- ADMÍTASE la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por FREDDY ARCÁNGEL ACHURY ACHURY, en contra de LAURA ALEJANDRA ACHURY MARTÍNEZ. ...”



SEGUNDO: En lo demás permanecerá incólume, la providencia corregida; igualmente esta providencia hace parte integral de la decisión proferida el 02 de junio de 2023.

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada, del auto admisorio de la demanda y la presente corrección a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

QUINTO: Por secretaría, contabilícese el término de traslado respectivo con que cuenta la demandada para dar contestación al escrito introductorio de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., como quiera que se debe contar a partir de la notificación por estado.

SEXTO: Requerir al demandante para que aporte poder como se indicó en las consideraciones, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de diciembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 52
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA